

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA

La suscrita delegada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, autorizada para este acto mediante Acuerdo Ejecutivo No. 473-2022, de fecha veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintidós (2022), mediante este acto procede a notificar al abogado (a) JOSHLYN DANIELA ESCOTO GALLARDO, en su condición de apoderado (a) legal de la sociedad mercantil COMPAÑÍA AZUCARERA CHUMBAGUA S.A. DE C.V., la (providencia) incoada en el expediente con número E2023002418 de ingreso que literalmente dice:

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. -DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE FRANQUICIAS ADUANERAS. -TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. Ténganse por presentados los documentos que anteceden ante la SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE FINANZAS a través de LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE FRANQUICIAS ADUANERAS, en fecha 20 de septiembre del año 2023; por la Abogada JOSHLYN DANIELA ESCOTO GALLARDO, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil COMPAÑÍA AZUCARERA CHUMBAGUA S.A. DE C.V., contraída a solicitar Exoneración de Impuesto Sobre Ventas. En consecuencia, esta DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE FRANQUICIAS ADUANERAS, RESUELVE: 1.- Téngase por recibidos los documentos y adjúntense al expediente de mérito. Previo a resolver requiérase a la Abogada compareciente a efecto que presente en legal y debida forma lo siguiente: 1. Presentar Declaración jurada debidamente autenticada, en la cual indique que los bienes bajo los ítems 12, 13, 18, 39,84,85, 101, 113, 127, 128, 133, 171, 180, 181,194,211,214 y 232; serán para el uso exclusivo de la producción agroindustrial, asimismo que los items 12, 13, 18, 39, 84, 85, 101, 113, 127, 128, 133, 171, 180, 214, 232, se contemplan únicamente para ser utilizados en maquinaria agrícola como ser tractores agrícolas, alzadoras de caña y cosechadoras. El item 181 únicamente se contempla para ser utilizado como "elemento rotario en motores" no se contempla para generadores y turbinas. El item 194 únicamente se contempla para ser utilizado en instalaciones de mecánica y tubería no se contempla para instalaciones eléctricas. El item 211 únicamente se contempla para ser utilizado en transporte de agua y aire comprimido, no se contempla para instalación de barandas y pasamanos. En virtud, que en fecha 09 de noviembre del año 2023, se le envió correo a la apoderada legal solicitando el documento anterior mencionado. Concediéndole para tal efecto el plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia con el apercibimiento que si así no lo hiciere se procederá al archivo de las presentes diligencias sin más trámite. - ARTÍCULO 87 NUMERAL 1 Y 3 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO VIGENTE. ARTÍCULOS 48, 56, 63 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. - NOTIFIQUESE. - FYS PAMELA LIZBETH OYUELA GALINDO ACUERDO DE DELEGACIÓN No. 473-2022.-De conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 93 del Código Tributario contenido en el Decreto 170-2016.

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los nueve días (09) días del mes de enero, del año dos mil veinticuatro (2024).

ABOG. PAMELA LIZBETH OYUELA GALINDO

ACUERDO DE DELEGACIÓN NO.473-2022